

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 92

LUNES 19 DE ABRIL DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Abril de 1948

AÑO XIII NUM. 101

Núm. 1.467

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección: Precios y Mercados)

Circular número 666 por la que se fijan los precios de azúcar y pulpa de remolacha en la campaña de 1948-49.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Enero de 1948, y teniendo en cuenta el precio base fijado en el apartado segundo de la misma, a continuación se fijan los de las distintas clases de azúcar que regirán en la campaña 1948-49.

PARA LAS FABRICAS INSTALADAS EN

CLASE DE AZÚCAR	Andalucía		Resto de España	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Terciada	5,90	5,65		
Blanquilla	5,95	5,70		
Idem granulado especial	6,00	5,75		
Pilé	6,15	5,90		
Cortadillo	7,70	7,45		
Idem estuchado	10,40	10,15		

Estos precios se entienden para mercancía peso neto, en pie de fábrica o taller y con impuestos y envases incluidos.

RESIDUOS DE AZÚCAR

Los residuos de azúcar cortadillo obtenido en los talleres de estuchar se venderán en estos a 8'47 pesetas, y 8'22 pesetas kilogramo en los enclavados en Andalucía o en el resto de España, respectivamente, y para mercancía a granel.

PRECIOS DE CONSUMO Y MARGENES COMERCIALES

Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los fijados en la presente circular, remitirán a esta Comisaría General propuestas de precio oficial de venta de azúcar. Una para las calidades blanquilla y pilé y otra para terciada, si se propone un precio inferior al de las anteriores. Los márgenes comerciales aplicables serán 0,25 pesetas en kilogramo para el almacenista y 0'40 pesetas en kilogramo para el detallista. De las calidades de azúcar no citadas en este párrafo no se presentarán propuestas de precio oficial.

PULPA DE REMOLACHA

El precio de la pulpa de remolacha será de 400 pesetas la toneleda, según dispone el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de Enero de 1948 (Boletín Oficial del Estado del 19).

El margen de beneficio a aplicar será el 20 por 100 sobre las 400 pesetas para toda clase de intermediarios.

Madrid, 5 de Abril de 1948.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos señores Fiscal, Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.467

Rectificación a la circular número 665, por la que se regulan las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales de tocador, etc.

Queda rectificada la circular número 665 de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del

Estado número 94., de fecha 3 de los corrientes, en la siguiente forma:

Art. 15. Los rendimientos de las semillas, granas y frutos oleaginosos de importación, intervenidos por la presente disposición, que se exigirán son los siguientes.

PRIMERA MATERIA	RENDIMIENTOS %.		
	Aceite	Tortas	Mermas
Copra	62	35	3
Palmiste	42	55	3
Babassú	60	37	3

Art. 35. De la total producción de aceite de orujo de más de cincuenta grados y de los ácidos grasos procedentes del desdoblamiento de los de acidez media, así como de la de los aceites de coco, palmiste, etc., se descontará, en primer lugar, la parte de materias primas que se reservará esta Comisaría para la finalidad que se indica en el artículo 43 de la presente circular.

(Continúan vigentes sin modificación los siguientes párrafos del texto primitivo de este artículo).

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría de la Junta Administrativa

Núm. 1.414

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Inés Núñez Flores, que últimamente lo tuvo en la calle de Sancho Dávila, número 51, de Pueblo Nuevo, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 5 de Mayo 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 164-46 instruido por aprehensión de tabaco en el que figura encartada, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Co-

mercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 10 de Abril de 1948.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—V.º B.º: El Delegado Presidente, U. Jiménez.

Núm. 1.415

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de María Ramírez García, que últimamente lo tuvo en la calle de Pesos, número 89, de Lucena, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 5 de Mayo de 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 85-45 instruido por aprehensión de tabaco en el que figura encartada, así como puede presentar en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que había de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 10 de Abril de 1948.—El Secretario de la Junta, R. Abad.—V.º B.º: El Delegado Presidente, U. Jiménez.

Núm. 1.416

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Carmen Poyato Luna, que últimamente lo tuvo en la calle Nueva, n.º 13 de Doña Mencía, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 5

de Mayo 1948 y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 76.46 instruido por aprehensión de tabaco en el que figura encartada, así como puede presentarse en el acto de la Junta, las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que haba de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de Julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Córdoba 10 de Abril de 1948. - El Secretario de la Junta. R. Abad. - V.º B.º: El Delegado Presidente, U. Jiménez.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.448

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Certifico: Que en el recurso número dos de 1939, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria. - Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia del Letrado don Manuel Enriquez Barrios en nombre de don Silverio Medel Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Espejo, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Secretario interino de aquella Corporación Municipal; siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción y coadyuvante en nombre de dicho Ayuntamiento el Letrado don Antonio Ortiz y de León.

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios, en nombre de don Silverio Medel Fernández, debemos revocar y revocamos el acuerdo tomado por la Comisión Municipal Gestora de Espejo en 21 de Diciembre de 1938, que le destituyó del cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de dicho pueblo, mandando en su lugar que sea repuesto en su expresado cargo, por no existir las faltas graves en que se fundó su destitución y por último se le reconoce el derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó que deberá abonar el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Gestores que votaron el acuerdo. Y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación. - Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - José Eguilaz. - José Morenza. - Antonio J. de Rueda. - Francisco Marroyo. - El Vocal

don Perfecto García Conejero votó en Sala y no pudo firmar. - José Eguilaz. - Rubricados*.

Contra dicha sentencia fué interpuesta apelación ante el Tribunal Supremo dictándose auto por la Sala cuarta de dicho Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Madrid, primero de Marzo de 1948. - Dada cuenta; el anterior escrito del Sr. Fiscal, únase al rollo de su razón; y.

Se tiene por apartado y desistido al Sr. Fiscal de la apelación por el mismo interpuesta contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Tribunal Provincial de Córdoba, con fecha 31 de Julio de 1939, y por firme esta sentencia; y, con certificación de esta resolución, devuélvase las actuaciones de primera instancia a su procedencia, para ejecución de aquella sentencia. - Alejandro Gallo. - Manuel G. Alegre. - Ignacio de Lecea. - Luis Cortés. - Adolfo García. - Rubricados. - El Secretario, de Sala, Francisco Cabrero. - Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 12 de Abril de 1948. - Francisco Llanos. - Visto Bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.358

Núm. 1.459

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Antonio Herrero Vicente, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 21 de Octubre de 1947, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Nuestra Señora del Monte Carmelo», de mineral 1 de Plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, paraje Dehesa de Navalespino, con una extensión superficial de noventa pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un pozo mampostado de tres metros de largo, por dos metros cuarenta centímetros de ancho, que perteneció a la caducada Mina «La Abundancia»; y que fué con posterioridad Punto de Partida para la también caducada Mina «Manuela» desde cuyo ángulo S. O. se medirán 100 metros, en dirección Este, colocando una estaca auxiliar. - De esta estaca con dirección Norte, 12º Este, se miden 1.300 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª estaca en dirección O. 12º N. 500 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª estaca en dirección S. 12º O. 1.800 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª estaca en dirección E. 12º S. 500 metros.

De 4.ª estaca a estaca auxiliar en dirección N. 12º E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro que encierra las 90 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Abril de 1948. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 1.492

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra los deudores don Juan Almodovar Valcarreras y don Francisco Arenas Cuadrado, de ignorados domicilios, por débito de contribución urbana del pueblo de Pedro Abad, de los años 1944 al 1947, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA. - Resultando desconocidos los domicilios de los deudores don Juan Almodovar Valcarreras y don Francisco Arenas Cuadrado, así como no haber persona alguna que los representen en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 de del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a dichos deudores para que en el plazo de ocho días contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL la de provincia, y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pedro Abad a 14 de Abril de 1948. - Antonio Llinares.

Ayuntamientos

FERNAN-NUNEZ

Núm. 1.488

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el 22 de Marzo último por unanimidad de los señores Gestores asistentes al acto que constituyen la mayoría absoluta del número legal de los que integran la Corporación, acordó solicitar del Banco de Crédito Local de España la concesión de un préstamo para cubrir el importe del presupuesto extraordinario para la construcción de

un Mercado Municipal con arreglo a las condiciones siguientes:

La cantidad solicitada es la de 460.530'35 pesetas, y los intereses de la operación los que acostumbra a cobrar el Banco de Crédito Local de España.

El plazo de amortización será el de 48 años.

Como garantía de pago de los intereses y amortización del empréstito, quedarán afectos los ingresos que el Banco de Crédito Local de España designe entre los consignados en el presupuesto ordinario.

El Ayuntamiento habilitará las cantidades necesarias para atender al servicio de intereses y amortización en el año actual y consignará en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para dicho servicio, reservándose la facultad de adelantar la amortización del préstamo.

Como garantía especial de las obligaciones antedichas, además de la general de los ingresos del presupuesto ordinario quedarán afectos los bienes que formen el patrimonio municipal.

Lo que con arreglo al artículo 351 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula la Ordenación de las Haciendas locales se hace público por espacio de quince días, así como la apertura de una información pública en consonancia con el Decreto de 25 de Marzo de 1938 a la que podrán acudir las personas y Entidades que en el mismo se determinarán.

Fernán-Núñez 14 de Abril 1948. - El Alcalde, José María Fernández.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.360

Don Valentín Lozano Sánchez, Jefe de Instrucción de Pasadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al perjudicado Alfonso Alcántara Martín, vecino de La Carlota, que en la ejecutoria del sumario 33 de 1939, que por hurto se siguió contra Juan Moreno Gómez, Francisco Granados Cabello y Andrés Linares Rodríguez, que por la Audiencia Provincial de Córdoba, se dictó sentencia el ocho de Marzo último, absolviendo a los referidos procesados del delito de hurto en grado de encubrimiento de que se les acusa, declarando de oficio las costas y aprobando el auto de insolvencia, pues así lo he acordado, en providencia de hoy en la ejecutoria 5 de 1948 para que sirva de notificación en legal forma al referido perjudicado Alfonso Alcántara Martín, cuyo actual paradero se desconoce.

Posadas a 8 de Abril de 1948. - Valentín Lozano. - José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL. - CORDOBA